

en el Consejo de Gobierno, o en alguna de sus Comisiones, requiriendo, si fuese preciso, a los profesores de los miembros del Consejo de Gobierno que flexibilicen las obligaciones académicas, y para que modifiquen las fechas de exámenes atendiendo a las circunstancias, mediante acuerdo de profesor y estudiante.

Segunda. Se considera como Derecho supletorio el Reglamento del Claustro Universitario, y en caso de que éste presentara alguna laguna, el Reglamento del Parlamento Andaluz y del Congreso de Diputados. Asimismo este Reglamento actuará como supletorio de la normativa que regule el funcionamiento de las Comisiones del Consejo de Gobierno.

Tercera. En caso de duda, la interpretación de este Reglamento corresponde al Consejo, que se hará conforme al Derecho supletorio de la Disposición Adicional Segunda de este Reglamento.

Cuarta. El Consejo de Gobierno designará una Comisión de acción social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.3 de los Estatutos de la Universidad de Almería.

Disposición Final. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Almería, 18 de febrero de 2004.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 140/2000. (PD. 2156/2004).

NIG: 2906742C2000C000353.

Procedimiento: Juicio verbal 140/2000. Negociado: MH.

De: Don José Estébanez Cisneros, don Felipe Caballero López y Nacional Suiza.

Procurador: Don Pedro Ballenilla Ros, don Tamayo de la Rubia, don Diego y Ballenilla Ros Pedro.

Contra: Eagle Star, hoy Zurich, S.A., don Domingo Nieto Vera, don José Luis Ferrandiz Torrents, Dial Hispania, S.A. y don Joaquín Ortega Falcón.

Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma, Gómez Robles, Fernando, y Baldomero del Moral Palma.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 140/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de don José Estébanez Cisneros, don Felipe Caballero López y Nacional Suiza contra Eagle Star, hoy Zurich, S.A., don Domingo Nieto Vera, don José Luis Ferrandiz Torrents, Dial Hispania, S.A. y don Joaquín Ortega Falcón sobre reclamación de daños por accidente de tráfico, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue, así como la parte dispositiva del auto de rectificación de la misma:

Sentencia. En Málaga, a veinticuatro de octubre de dos mil dos.

F A L L O

Que estimando tanto la demanda presentada por el Procurador Sr. Ballenilla Ros, en nombre y representación de don José Estébanez Calderón, como la presentada por el Proc. Sr. Tamayo de la Rubia, en nombre y representación de don Felipe Caballero López, y desestimando la presentada por el Procurador Sr. Gómez Robles, en nombre y representación de don Domingo Nieto Vera, se acuerda:

1.º Condenar a don Domingo Nieto Vera y Eagle Star al pago solidario a don José Estébanez Calderón de la cantidad de 3.342,19 euros, y a don Felipe Caballero López de la de 23.190,26 euros, las cuales sumas devengarán los intereses legales correspondientes que, en el caso de la asegu-

radora, se computarán al 20% anual desde el 14 de octubre de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley de Contrato de Seguro.

2.º Absolver a don José Luis Ferrandiz Torrents, Dial Hispania S.A., Zurich, Don Joaquín Ortega Falcón, D. José Estébanez Cisneros y Nacional Suiza de las pretensiones que se le dirigían.

3.º Condenar a don Domingo Nieto Vera y Eagle Star al pago de las costas causadas con arreglo a lo establecido en el Cuarto Fundamento de Derecho.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC, aplicables a este procedimiento en virtud de lo establecido por la Disposición Transitoria 2.ª de dicha norma. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 449.3 de la vigente LEC, no se admitirá a los condenados el recurso de apelación si, al prepararlo, no acreditan haber constituido depósito del importe de la condena más los intereses exigibles en la cuenta de consignaciones de este Juzgado. Dicho depósito no impedirá, en su caso, la ejecución provisional de la presente sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

A U T O

Don José Aurelio Pares Madroñal.

En Málaga, a veinte de noviembre de dos mil dos.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 24.10.02, en el sentido de que donde se dice que el segundo apellido del Sr. Estébanez es Calderón, debe decir Cisneros.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.
El/la Magistrado-Juez. El/la Secretario/a.

A U T O

Don José Aurelio Pares Madroñal.
En Málaga, a veinte de noviembre de dos mil dos.

D I S P O N G O

Que debo rectificar y rectifico el error padecido y así, en el fallo donde se dice «Eagle Star» hay que añadir, «hoy Zurich, S.A.» y añadir un párrafo «Con reserva a don Felipe Caballero López de las acciones que le correspondan para reclamar la incapacidad que pudiera acreditar y declararse en su día».

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, doy fe.- El/la Magistrado-Juez. El/la Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Luis Ferrandiz Torrents, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.- El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1415/2002. (PP. 2153/2004).

NIG: 4109100C20020042044.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1415/2002. Negociado: 3.º
Sobre: Juicio de Desahucio.
De: Don José Daniel Rodríguez-Millán Oliveres.
Procuradora: Sra. María Remedios Domínguez Rodríguez 118.
Contra: Laboratorio Bética Agroalimentaria, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1415/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla a instancia de José Daniel Rodríguez-Millán Oliveres contra Laboratorio Bética Agroalimentaria, S.L., sobre Juicio de Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a veinticuatro de febrero de dos cuatro.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh. F. Pago (N) 1415/2002-3.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Daniel Rodríguez-Millán Oliveres con Procuradora doña María Remedios Domínguez Rodríguez; y de otra como demandado Laboratorio Bética Agroalimentaria, S.L., sobre Juicio de Desahucio.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Remedios Domínguez Rodríguez en nombre y representación de don José Daniel Rodríguez-Millán Oliveres contra la entidad «Laboratorio Bética Agroalimentaria, S.L.», debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el primer antecedente de esta sentencia, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término establecido en la Ley, con imposición de las costas causadas a la demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Laboratorio Bética Agroalimentaria, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a cinco de mayo de dos mil cuatro.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SAN ROQUE

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 55/2003. (PD. 2154/2004).

NIG: 1103341C20031000049.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 55/2003. Negociado: A. Sobre: Juicio Ordinario.
De: Don/Doña Georgios Prokopios, Nagalingam Uthaya Chandra Bharathy, Johb Baptist Dilasal Fernando Kurukulasuriya, Anthony Francis Marcelin, Saratpriya Dasantja Amarasingha Amarasingha Arachchige, Anthony Vimal Krishar Kumar Fernando, Rathnapala Uda Kandage, Kulasekaram Veerasingam, Anthony Santiyago, Michail Chatzoglou y Nikolaos Synodinos. Procuradora: Sra. Teresa Fernández Jiménez.
Letrado: Sr. Rafael de Muller Barbat.
Contra: Republic House Fuels, LTD.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Ordinario (N) 55/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de San Roque a instancia de Georgios Prokopios, Nagalingam Uthaya Chandra Bharathy, Johb Baptist Dilasal Fernando Kurukulasuriya, Anthony Francis Marcelin, Saratpriya Dasantja Amarasingha Amarasingha Arachchige, Anthony Vimal Krishar Kumar Fernando, Rathnapala Uda Kandage, Kulasekaram Veerasingam, Anthony Santiyago, Michail Chatzoglou y Nikolaos Synodinos contra Republic House Fuels LTD sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En San Roque a cuatro de octubre dos mil tres.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de San Roque, los presentes autos de Juicio Ordinario que registrados con el número arriba indicado se siguen a instancia de don Georgios Prokopios y otros, representados por la Procuradora de los Tribunales señora Hernández Jiménez y asistida del Letrado señor Muller Barbat, contra Republic House Fuels Limited, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales señora Hernández Jiménez en nombre y representación de Georgios Prokopios y otros, sobre reclamación de cantidad, contra Republic House Fuels Limited, debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a los actores la suma de 50.548,52 euros en concepto de salarios, y la suma de 19.439,11 euros en concepto de gastos de repatriación, costas generadas en el procedimiento de acuerdo con lo fijado en el Fundamento Tercero de la presente resolución, y costas.

La presente resolución no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación en plazo de cinco días, que se preparará presentando escrito ante este Juzgado en el que se expresará la resolución apelada, la voluntad de recurrir y los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.